

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SÁN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 231
SERIE 2006-2007**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
9 - JULY 2007 B.
RECIBIDO POR: <i>Marcos Torres</i>
HORA: 1:56 PM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DE UNA ACTIVIDAD PARA NIÑOS EN LA CALLE AMPARO, ESQUINA CALLE HENNA DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El próximo 11 de junio de 2007 de 12:00 p.m. a 6:00 p.m., la Comunidad Shangai estará celebrando una Actividad de Verano para Niños, en la Calle Amparo, esquina Calle Henna del sector de Villa Palmeras en Santurce;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de las disposiciones relacionadas a la prohibición de ruidos innecesarios del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a la actividad, a celebrarse el próximo 11 de junio de 2007, en horario de 12:00 p.m. a 6:00 p.m., de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada,

conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

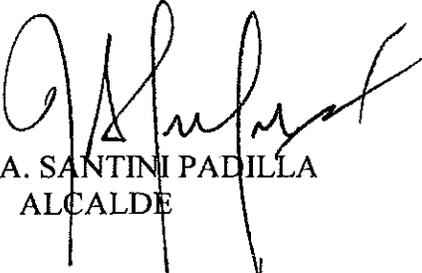
SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 11 de junio de 2007, de acuerdo a los parámetros antes descritos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2007.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE